



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA Nº 1350/26

VISTO:

La Ley Provincial Nº 13.808/18.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar en la ciudad de Roldán, con una Ordenanza que regule la gestión de los Residuos derivados de la utilización de Aceites Vegetales, a efectos de garantizar una adecuada gestión integral de los mismos;

Que los Aceites Vegetales Usados (AVUs), son Residuos producidos por diferentes actividades en cantidades importantes, cuyo destino final entra en el circuito no convencional de los Residuos Sólidos (RSU);

Que por los motivos arriba expuestos, la disposición final de los Aceites Vegetales Usados (AVUs), en muchos casos es el sistema cloacal de la Ciudad, produciendo un impacto negativo en el transporte y tratamiento final de esos efluentes;

Que cuando el destino final de los AVUs, son los pozos absorbentes o desagües pluviales producen impermeabilización y restricción en la vida útil de los primeros y obstrucciones en el caso de los segundos, consecuentemente el gasto posterior que demanda la minimización de estos impactos;



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

Que si se gestionan en forma adecuada, los AVUs pueden ser utilizados en otros procesos productivos, entre ellos la elaboración de biocombustibles lo que se practica a nivel internacional, en diversos países para disminuir la contaminación ambiental;

Que la articulación entre diferentes actores públicos y privados, es hoy promovida como una política de integración por nuestro Municipio;

Que actualmente no se cuenta con normativa específica que regule en esta materia y que conforme a los argumentos esgrimidos precedentemente, se hace necesario establecer criterios comunes para todos los generadores, a los fines de normalizar su valorización;

Por ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDÁN en uso de las facultades y atribuciones de la Ley Orgánica de Municipios Nro. 14.436 sanciona la presente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, control y gestión integral de aceites vegetales usados, que comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final en todo el ejido de la Municipalidad de Roldán.

ARTÍCULO 2º: Esta norma será de aplicación en todo el ámbito territorial de la ciudad de Roldán.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación de la Presente Ordenanza será la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Roldán o la que en un futuro la reemplace, en coordinación con otras Secretarías o Dependencias Municipales que el D.E.M. considere pertinentes y establezca por Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 4º: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por AVUs al aceite vegetal y grasas de fritura usados que se originen, provengan o se produzcan, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para su utilización para consumo humano, conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino, y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen.

A los efectos de determinar que una sustancia sea encuadrada dentro de la definición de AVUs, conforme a la presente, la Autoridad de Aplicación utilizará procedimientos y métodos de verificación y control debidamente homologados por instituciones nacionales o internacionales competentes y reconocidas en la materia, de acuerdo con la reglamentación de la presente.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 5°: La gestión integral de los AVUs revestirá carácter de servicio público, el cual podrá ser ejecutado por la Municipalidad o a través de terceros, procediendo según lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°: GENERADORES de AVUs:

Artículo 6. 1: Serán considerados Generadores de AVUs todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs y que se encuentren inscriptos en el Registro de Generadores y Operadores Habilitados, creado por la presente ordenanza.

Artículo 6. 1. 1: Nómina de Generadores: Los siguientes emprendimientos serán considerados Generadores de AVUs:

- 1) Comedores de hoteles;
- 2) Comedores escolares;
- 3) Comedores de centros de salud públicos o privados y de establecimientos geriátricos;
- 4) Comedores comunitarios;
- 5) Comedores Industriales;
- 6) Bufet de clubes;
- 7) Restaurantes, bares y carribares;
- 8) Confiterías;
- 9) Restaurantes de comidas rápidas; rotiserías y casas de comida;
- 10) Empresas de catering;



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

11) Todo establecimiento comercial que genere o produzca AVUs en la ciudad de Roldán.

Artículo 6. 2: Se entenderá como Pequeños Generadores Domésticos a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVUs originados por el consumo propio exclusivamente, que no sea realizado a escala comercial y que no se hallen incluidos en la Nómina de Generadores.

ARTÍCULO 7º: Operadores: Serán considerados Operadores a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que cumplan con lo exigido por la Autoridad de Aplicación, en las operaciones de manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVUs y que se encuentren inscriptos en el Registro de Generadores y Operadores Habilitados, creado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Registro de Operadores Habilitados: Créase el "Registro de Operadores Habilitados", que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 8. 1: El Operador Habilitado, para lograr desarrollar sus actividades, deberán inscribirse en el Registro citado a los efectos de la obtención del Certificado Municipal de Gestión Ambiental pertinente; dicho Certificado es el instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

generación, almacenamiento, transporte, reciclado y tratamiento de residuos para disposición final.

ARTÍCULO 9º: ALMACENAMIENTO DE AVUs:

Artículo 9. 1: Será considerado:

Almacenamiento transitorio: El depósito temporal de AVUs, acondicionado en forma adecuada según la presente y su reglamentación, previo a su retiro por transportista u operador habilitado para su posterior tratamiento.

Almacenador: A toda persona física o jurídica, pública o privada que preste el servicio de su almacenamiento para su posterior entrega a los Operadores de AVUs y que se encuentre inscripta en el Registro de Generadores y Operadores Habilitados creado por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º: RECOLECCIÓN:

Artículo 10. 1: Se entenderá como Recolección a toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVUs para su transporte.

Artículo 10. 2: La recolección periódica de AVUs a los Generadores y Almacenadores, estará a cargo de los Transportistas registrados para tal fin, los que deberán entregar lo recolectado a los Operadores autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10. 3: Para la recolección de los AVUs generados en domicilios particulares se dispondrá de puntos verdes móviles y fijos en lugares estratégicos de la Ciudad, cuya creación y funcionamiento serán indicados en la reglamentación de la presente Ordenanza.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 11º: TRANSPORTE:

Artículo 11. 1: El Transporte consiste en el traslado y las operaciones de logística de AVUs realizadas por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de AVUs, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.

Artículo 11. 2: Serán llamadas Transportistas a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVUs hasta el lugar de almacenamiento y/o tratamiento y que se encuentren inscriptos en el Registro de Generadores y Operadores Habilitados creado por la presente Ordenanza. El Transportista deberá realizar el trasvase de los AVUs recolectados en un recinto adecuado para tales fines y no podrá realizarlo en la vía pública.

Artículo 11. 3: El transporte de los AVUs, deberá realizarse, en vehículos de transporte habilitados a tal fin y de uso exclusivo, para esta actividad, de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 11. 4: Sólo podrán realizar operaciones de transporte de AVUs en la provincia de Santa Fe las personas autorizadas por la autoridad de aplicación, que tengan el alta en el registro lugar de almacenamiento y/o tratamiento y que se encuentren inscriptos en el Registro de Generadores, Transportistas, Almacenadores y Operadores de AVUs y Productores de Biocombustibles creado por la ley 13.808 en los términos del artículo 23 de la ley 13.808.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

Las personas jurídicas deberán estar correctamente registradas en los registros públicos de la provincia, según su naturaleza.

En caso de contar con el alta en el registro de transportadores de residuos no peligrosos del Ministerio de Medio Ambiente de la provincia de Santa fe, ello importará el alta automática en el Registro creado en el art. 23 de la ley 13.808, con la correspondiente presentación de la copia del documento habilitante. Podrán habilitarse operadores artesanales de AVUS, los cuales podrán ejercer la actividad en el territorio de la ciudad de Roldán, habilitándose para tal fin como Elaborador artesanal. Los residuos generados, luego del procesamiento de AVUS, en estos casos serán considerados residuos domiciliarios.

ARTÍCULO 12º: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Para el tratamiento de los residuos se deberán utilizar métodos físico-químicos que aseguren la total pérdida de su condición, produzcan el menor impacto ambiental posible y aseguren el agregado de valor al AVUs. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de Residuos, sean líquidos, sólidos o gaseosos, deberán ajustarse a las normas provinciales y/o nacionales, y los procesos utilizados deberán contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar el permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes. Los AVUs, una vez tratados, se transformarán en productos utilizables en el mercado.

ARTÍCULO 13º: DEFINICIONES ESPECÍFICAS ASOCIADAS A LA GESTIÓN DE AVUs:



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

Contaminación hídrica: Es la acción y el efecto de introducir AVUs en el agua que, de modo directo o indirecto, implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso. El concepto incluye alteraciones perjudiciales del entorno vinculado a dicho recurso, la degradación de los conductos, canales aliviadores y redes subterráneas cloacales, pluviales y sumideros.

Disposición final: Operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVUs, o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.-

Gestión integral de AVUs: Comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento transitorio, transporte, tratamiento y disposición final de AVUs, de acuerdo a los términos de la presente.-

Manipulación: Es la operación, bajo normas de buenas prácticas, que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los AVUs. **Planta de tratamiento:** Planta de Tratamiento: aquellas plantas en las que se modifican las características físicas y la composición química de los AVUs de modo tal que se recupere energía para la producción de biocombustibles o se obtenga un residuo para disposición final.

Productores de biocombustibles: Serán considerados Productores de Biocombustibles a los fines de la presente ley, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas para tales



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

finen en la Provincia de Santa Fe y que se encuentren inscriptos en el Registro de Generadores y Operadores Habilitados creado por la presente Ordenanza.

Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energético contenidos en los AVUs que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.

Vertido: Es la descarga de AVUs dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

ARTÍCULO 14º: PROHIBICIONES:

Artículo 14. 1: Se prohíbe en el ámbito de la ciudad de Roldán el uso de métodos o sistemas de tratamiento que generen contaminaciones por encima de los niveles que exija la autoridad de aplicación según la reglamentación vigente enunciadas precedentemente.

Artículo 14. 2: Los AVUs no podrán ser reutilizados sin previo reciclado y reacondicionamiento según indique la reglamentación que fije la autoridad de aplicación.

Artículo 14. 3: Queda prohibido a los Generadores y/u Operadores habilitados acumular AVUs, en contravención a lo preceptuado en la presente norma legal.

Artículo 14. 4: Queda terminantemente prohibido el vertido de este residuo directa o indirectamente a colectoras cloacales, conductos pluviales, sumideros, curso de agua o al suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

cualquier otra forma. No podrán tampoco disponerlos con los Residuos Sólidos Domiciliarios.

ARTÍCULO 15º: Facúltase al D.E.M. a dictar el Decreto que reglamente la presente norma, en todos aquellos aspectos que no estén previstos expresamente en la misma.

ARTÍCULO 16º: El D.E.M, a través de la Secretaría que disponga, se encargará de aplicar políticas tendientes a disminuir el potencial impacto negativo que causa en el ambiente el incorrecto tratamiento de los AVUs, en la comunidad.

ARTÍCULO 17º: El D.E.M a través de la repartición que corresponda y que defina la reglamentación, tendrá a su cargo las inspecciones necesarias para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º: En caso de incumplimiento a la presente Norma y/o a su Decreto Reglamentario será de aplicación el Código Municipal de Faltas.

SANCIONES - El incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente norma será sancionado conforme al siguiente procedimiento:

1-Primera Infracción: Se labrará un acta por parte del inspector actuante, la cual será elevada al Tribunal Municipal de Faltas para evaluar su evolución y eventual sanción.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 –
hcm@roldan.gov.ar

2- Segunda Instancia: En caso de reincidencia o ante la persistencia del incumplimiento, se impondrá una multa económica, conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario.

3-Tercera Instancia: De persistir el incumplimiento, se dispondrá la clausura provisoria del establecimiento, la cual se mantendrá hasta tanto se verifique el cumplimiento total de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19º: La presente ordenanza entrará en vigencia a los 60 días de dictado su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 20º: Deróguese, a partir de la entrada en vigencia de la presente, toda norma que en lo general o particular se oponga a la misma.

ARTÍCULO 21º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Sala de Sesiones, Roldán 23 de Junio de 2026.-